



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nro. 318 - 2024-GR CUSCO/GERAGRI.**

Cusco, **08 JUL 2024**

**EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.**

**VISTO:**

El Informe N° 529-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI-PI INOCUIDAD de fecha 25 de junio de 2024, Informe N° 557-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI-PI INOCUIDAD de fecha 01 de julio del 2024, Informe N° 399-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 03 de julio del 2024 Opinión Legal N° 256-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 04 de julio del 2024, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de otro lado la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera y el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por el Artículo Único de la Ley N° 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas(...);

Que, en el numeral 34.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), se prevé como uno de los supuestos para la modificación del contrato, la "ejecución de prestaciones adicionales", precisando en el numeral 34.3 de dicho artículo, las condiciones para que se configure dicho supuesto, el cual es pertinente citar a continuación: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, además de lo mencionado, según Opinión N° 015-2020/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al contrato se señala lo siguiente: "2.2. (...) la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones -no contenidas en el contrato original- para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública. En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad. Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de

Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original. En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...) 3.1 Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato (...);

Que, en concordancia con las disposiciones antes señaladas, los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, disponen que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, asimismo, el numeral 157.3 del citado reglamento de la Ley señala que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, mediante el Procedimiento de Selección COMPARACION DE PRECIOS N° 003-2024-OEC/GERAGRI - PRIMERA CONVOCATORIA; formalizado mediante Orden de Servicio N° 130-2024, de fecha 04 de abril de 2024, se contrata con la empresa contratista **CORPORACION CIRO S.A.C** con **RUC 20552450613** para el servicio de **ALQUILER DE CAMIONETAS 4x4** para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", META: 0044, por el monto de S/ 77,200.00 (Setenta y Siete Mil Doscientos con 00/100 soles), con plazo de ejecución de 05 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de notificada la orden de servicio para la entrega de las camionetas, según detalle de la Orden de Servicio;

Que, mediante Informe N° 529-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI-PI INOCUIDAD, de fecha 25 de junio de 2024, el área usuaria solicita la **AMPLIACION DE PLAZO AL CONTRATO** formalizado mediante **ORDEN DE SERVICIO N° 130-2024**, de fecha 04 de abril de 2024 por el servicio de **ALQUILER DE CAMIONETAS 4X4** para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", META: 0044, con el fin de cumplir las metas técnicas del proyecto en el desarrollo de sus actividades de campo, talleres de capacitación, ferias y otros. Así mismo según el **TUO LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, el Artículo 157. Adicionales y Reducciones; 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

En ese sentido, teniendo en cuenta los términos y condiciones para el servicio de alquiler de camionetas 4x4, se especifica que la conformidad del monto total contratado de la ORDEN DE SERVICIO N° 130-2024 del procedimiento de selección COMPARACION DE PRECIOS N°003-2024-OEC/GERAGRI -PRIMERA CONVOCATORIA por el servicio de **ALQUILER DE CAMIONETAS 4x4** para el PI INOCUIDAD, es por el monto de S/ 77,200.00 (Setenta y Siete Mil Doscientos con 00/100 soles), por lo que se considera **ADICIONALES**; para el cumplimiento de las metas programadas hasta por el 24.14% que equivalen al monto de S/ 18,634.56 (Dieciocho Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 56/100 soles), mismo que se detalla:

N°	DESCRIPCION	PLACA/ UNIDAD	DIAS	PRECIO. UNITARIO	TOTAL	OBSERVACIONES
1	ALQUILER CAMIONETA 4X4	X5L-922	14	221.84	3,105.76	
2	ALQUILER CAMIONETA 4X4	X5L-912	14	221.84	3,105.76	ADICIONAL
3	ALQUILER CAMIONETA 4X4	X5L-915	14	221.84	3,105.76	ADICIONAL
4	ALQUILER CAMIONETA 4X4	X5M-939	14	221.84	3,105.76	ADICIONAL
5	ALQUILER CAMIONETA 4X4	X5M-703	14	221.84	3,105.76	ADICIONAL
6	ALQUILER CAMIONETA 4X4	X5N-713	14	221.84	3,105.76	ADICIONAL
<b>TOTAL</b>					<b>18,634.56</b>	

Que, mediante Informe N° 557-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI-PI INOCUIDAD, de fecha 01 de julio del 2024, el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS ...", Solicitó modificación presupuestal entre específica de gasto en la meta 44, para gastos de contratación de servicios de camionetas y servicio de flete terrestre, adjuntando a dicho informe el Documento emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la GERAGRI Cusco con la Modificación Presupuestal - Nota N° 000000215 con el Estado de Aprobado por gastos de contratación de servicios;

Que, mediante Informe N° 399-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT de fecha 03 de julio del 2024, el encargado de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI Cusco, previa evaluación Legal y Fáctica, Concluye: "Estando a lo expuesto, procede el **ADICIONAL** sobre el contratado formalizado mediante ORDEN DE SERVICIO N° 130-2024 del procedimiento de selección COMPARACION DE PRECIOS N°003-2024-OEC/GERAGRI -PRIMERA CONVOCATORIA por el servicio de **ALQUILER DE CAMIONETAS 4x4**, hasta por el 24.14% que equivalen al monto de S/ 18,634.56 (Dieciocho Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 56/100 soles), suscrito con el contratista **CORPORACION CIRO S.A.C** con **RUC20552450613**, por motivos de cumplimiento de metas técnicas y desarrollo de sus actividades de campo, talleres de capacitación, ferias y otros del proyecto";

Que, en ese contexto el área usuaria, a través del informe aludido en el visto de esta resolución solicita la ampliación al contrato formalizado mediante ORDEN DE SERVICIO N° 130-2024 del procedimiento de selección COMPARACION DE PRECIOS N°003-2024-OEC/GERAGRI - PRIMERA CONVOCATORIA por el servicio de **ALQUILER DE CAMIONETAS 4x4** para el PI INOCUIDAD, es por el monto de S/ 77,200.00 (Setenta y Siete Mil Doscientos con 00/100 soles), corresponde aplicar el **Artículo 157. Adicionales y Reducciones**, numeral 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Por tanto, según los cálculos realizados correspondería **ADICIONALES** hasta por el 24.14% que equivalen al monto de S/ 18,634.56 (Dieciocho Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 56/100



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho

soles); para el cumplimiento de las metas técnicas y desarrollo de sus actividades de campo, talleres de capacitación, ferias y otros del proyecto;

Que, mediante Opinión Legal N° 256-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 04 de julio del 2024 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los documentos detallados y las normas legales que amparan lo solicitado por el el encargado de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Generales de la GERAGRI Cusco es de OPINIÓN que Resulta Procedente La Ejecución de Prestaciones Adicionales sobre el Contrato formalizado mediante ORDEN DE SERVICIO N° 130-2024 del procedimiento de selección COMPARACION DE PRECIOS N°003-2024-OEC/GERAGRI - Primera Convocatoria por el servicio de **ALQUILER DE CAMIONETAS 4x4**, hasta por el 24.14% que equivale al monto de S/ 18,634.56 (Dieciocho Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 56/100 soles), suscrito con el contratista **CORPORACION CIRO S.A.C** con **RUC20552450613**, por motivos de cumplimiento de metas técnicas y desarrollo de sus actividades de campo, talleres de capacitación, ferias y otros del proyecto;

Estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias y Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES** sobre el Contrato formalizado mediante ORDEN DE SERVICIO N° 130-2024 del Procedimiento de Selección COMPARACION DE PRECIOS N°003-2024-OEC/GERAGRI - Primera Convocatoria por el servicio de ALQUILER DE CAMIONETAS 4x4 para el PI "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/ 18,634.56 (Dieciocho Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 56/100 soles) Equivalente al 24.14% del monto de contratación original, para el cumplimiento de las metas técnicas y desarrollo de sus actividades de campo, talleres de capacitación, ferias y otros del proyecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que el contratista **CORPORACION CIRO S.A.C** amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de corresponder.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI Cusco realice, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato formalizado mediante ORDEN DE SERVICIO N° 130-2024 de acuerdo con prestación adicional autorizada mediante el artículo primero de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a las correspondientes instancias administrativa de la GERAGRI para su conocimiento y fines pertinentes; Asimismo Disponer La Publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico Institucional de la GERAGRI Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

C.C.  
Archivo/OA/OPPM.  
AYS/MAPL/EMV.



Ing. **Armando Yura Soto**  
GERENTE REGIONAL

Hagamos **HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú